

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

San Salvador 17 de mayo de 2018

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **03 de mayo de 2018**, examinada que esta fue en base a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **66 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

"Los contratos firmados con cualquiera de las siguientes empresas:

ACTIVE IT CORP, S.A. DE C.V.

ACTIVE SYSTEMS SERVICES S.A. DE C.V.

ACTIVE SYSTEMS S.A. DE C.V.

Bajo cualquier modalidad de contratación para un periodo de 2013 a 2017."

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-

2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En cuanto al ejercicio de mis funciones de conformidad al **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para ubicar la información solicitada sirviendo de enlace entre el solicitante y las fuentes de información de dar el acceso, y para tal efecto giré memorándum a la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** de esta **Comisión**. Por su parte dicha Unidad mediante memorándum y en cumplimiento al **art. 70 de la Ley**, remitió la respuesta que dice: *"Referente a la solicitud de información a través de su memorándum OIR.023/2018, se le comunica que esta Unidad, no ha realizado procesos de adquisición que hayan generado la suscripción de contrato bajo ninguna de las formas de contratación establecidas en la LACAP, en el periodo de 2013 a 2017 con las sociedades ACTIVE IT CORP, S.A. DE C.V.; ACTIVE SYSTEMS SERVICES, S.A. DE C.V. y ACTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.*

Por lo anterior, la información es inexistente."

Por consiguiente, de conformidad al **Artículo 56 lit. c) del Reglamento** resuelvo la presente solicitud que consta en respuesta de la **Unidad de Contrataciones y Adquisiciones Institucional** en memorándum; la cual envió por correo electrónico junto con esta resolución tal y como se señaló en **la solicitud**, en donde declara inexistente dicha información en razón de que no se han realizado procesos de adquisición con las empresas mencionadas a lo largo de este instrumento.

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: con base a las razones expuestas, y artículos **6, 18 de la Constitución de la República, Arts. 50, 65, 69, 70, 71 y 73, de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56 lit. c), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:**

- A. **CONCEDER RESPUESTA A EN MEMORÁNDUM** Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL
Dirección: 9ª Calle Poniente N° 950 Centro de Gobierno San Salvador, El Salvador, Centro América
Teléfono de la OIR: 2211-6024 - Email – oir@cel.gob.sv